

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000161 DE 2020**

“Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.0094 del 20 de febrero de 2006, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario “IDEMA”, reconoció pensión de jubilación a favor de la Señora MARIA ESPERANZA ARIAS CALLEJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.35.459.618, a partir del 04 de noviembre de 2005, en cuantía inicial de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$373.790,77).

Que mediante Resolución No.000730 del 30 de noviembre de 2012, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento de una sentencia judicial, proferida por el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá, el 07 de diciembre de 2010, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 27 de mayo de 2011, indexo el valor de la primera mesada pensional a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$987.624) para el año 2005, prestación que para el año 2020 asciende a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.831.202).

Que la obligación pensional reconocida en la citada resolución, quedó sometida, por efecto de la compartibilidad, a una condición resolutoria que se cumpliría en el momento en que Colpensiones, reconociera la respectiva pensión de vejez, evento que daría lugar a declarar subrogada la obligación pensional en comento; dicha condición resolutoria y sus efectos fueron advertidos al beneficiario en el mencionado acto administrativo, con fundamento en la compartibilidad pensional prevista en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el artículo 18, del Decreto 758 del 11 de abril de 1990.

Que Colpensiones a través de la Resolución SUB 56521 del 27 de febrero de 2020, reconoció pensión de vejez a la Señora MARIA ESPERANZA ARIAS CALLEJAS, a partir del 13 de noviembre de 2016, en un monto inicial de SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$720.471), en los siguientes términos y cuantías:

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

AÑO	MESADA COLPENSIONES	NUMERO DE MESADAS	VALOR ACUMULADO
2016	720.471	18 D 2 M	1.873.225
2017	761.898	14	10.666.572
2018	793.060	14	11.102.840
2019	828.116	14	11.593.624
2020	877.803	2	1.755.606
Total retroactivo desde el 13 de noviembre de 2016 al 28 de febrero de 2020, incluyendo mesadas adicionales de junio y diciembre.			36.991.867

Que el retroactivo correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2016 al 28 de febrero de 2020, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre, que asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$36.991.867), fue girado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto por el acto administrativo expedido por Colpensiones, pago verificado por este Ministerio según constancias obrantes en la carpeta pensional; igualmente se dispuso que el pago de la pensión ingresaría en la nómina de marzo que se paga en abril de 2020, en consecuencia Colpensiones ha pagado directamente a favor de la Señora MARIA ESPERANZA ARIAS CALLEJAS, la mesada del mes de marzo de 2020.

Que por dicho reconocimiento, como se expuso en el considerando anterior, se cumplió la condición resolutoria y se procede a declarar subrogada parcialmente la obligación de pago de esta prestación social por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en consecuencia sólo asume la diferencia de valor entre las dos mesadas conforme a la siguiente liquidación:

AÑO	MESADA MADR RES 000730 / 2012	MESADA COLPENSIONES RES SUB 56521 / 2020	DIFERENCIA A CARGO DEL MADR	NUMERO MESADAS	MAYOR VALOR PAGADO
2020	1.831.202	877.803	953.399	1	877.803
Mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura por mesada de marzo de 2020.					877.803

Que de acuerdo a la liquidación anterior, el monto de la mesada pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para el año 2020, queda establecido en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$953.399).

Que teniendo en cuenta el mayor valor pagado por este Ministerio y con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Nacional, la Señora MARIA ESPERANZA ARIAS CALLEJAS, deberá reintegrar en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), correspondiente al mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por mesada de marzo de 2020 y todos los demás mayores valores que eventualmente haya recibido o llegare a recibir, que constituyan un mayor valor pagado, por medio de consignación a orden de la Dirección del Tesoro Nacional en

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

el Banco de la Republica, Cuenta No.61011110, código 176, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que Colpensiones reconoce la mesada adicional de junio, este Ministerio continuará reconociendo únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2020, queda establecida en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$953.399).

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar subrogada parcialmente la obligación pensional reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA" y en consecuencia modificar a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$953.399), para el año 2020, la mesada de la pensión de jubilación que actualmente le paga a la Señora MARIA ESPERANZA ARIAS CALLEJAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.35.459.618, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$953.399) para el año 2020, la mesada adicional de junio que paga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la Señora MARIA ESPERANZA ARIAS CALLEJAS, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la Señora MARIA ESPERANZA ARIAS CALLEJAS, que efectúe el reintegro al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803), por medio de consignación a orden de la Dirección del Tesoro Nacional en el Banco de la Republica, Cuenta No.61011110, código 176, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

13 ABR 2020

MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO
Secretaria General

Elaboró: Rubén Arango
Revisó: Rafael Prieto / Juan Carlos Orjuela
Aprobó: Consuelo Nuñez